

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibí del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.410

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

FUGAS.—Circulares

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me participa que se ha fugado de dicho establecimiento el enfermo mental Mariano Tornos Torres, siendo sus señas personales las siguientes: bajo, grueso, viste traje de pana, camisa blanca, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo inmediatamente a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 2.411

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me participa que el día 4 del actual se fugó de dicho establecimiento el demente Antonio Diago Campos, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, estatura regular, viste traje de pana, camisa blanca, zapatos marrón y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicán-

dolo por el medio más rápido a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 2.422

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Terminadas y liquidadas las obras de construcción del camino vecinal núm. 692, denominado de Salvatierra a Castillo Nuevo (Navarra), y procediendo a la devolución de la fianza depositada por el contratista don Santiago Orán Escartín, la Comisión Gestora en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo propuesto por la ponencia de Fomento y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiéndose a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra que deberán remitir las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si di-

chas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 6 de mayo de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1942 por los Ayuntamientos que se indican los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las respectivas Casas Consistoriales los días 11 y 18 del corriente mes de mayo, en que tendrán lugar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que si dejan de comparecer por sí o por persona que les represente incurrirán en las responsabilidades consiguientes y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

ABANTO.—Vicente Gracia Gracia.

BREA DE ARAGON.—Pablo-Lorenzo Potenciano Perruca.

LECIÑENA.—Román-Miguel Arruego Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que si no lo verifican se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.407.—Castejón de Valdejasa

Altas y bajas por urbana

2.398.—Berdejo

2.402.—Alconchel de Ariza

Apéndice al amillaramiento

2.394.—Leciñena

2.397.—Paniza

2.398.—Berdejo

2.399.—Mozota

2.402.—Alconchel de Ariza

Apéndice de rústica

2.403.—San Mateo de Gállego. (1942).

Expedientes de suplementos de crédito

2.395.—Brea de Aragón

Presupuesto municipal ordinario

2.402.—Alconchel de Ariza

Repartimiento general de utilidades

2.392.—Mesones de Isuela

2.399.—Mozota

2.401.—Muel

EPILA

Núm. 2.405

A efectos reglamentarios de anuncio y exposición al público y admisión de reclamaciones, se hace constar que los trámites para la confección del repartimiento general de utilidades del año 1941 tendrán lugar en los locales del Ayuntamiento y en las fechas que a continuación se indican:

Mes de mayo.—Día 14: Designación de vocales natos de ambas Comisiones.

Del 15 al 22: Exposición al público de las designaciones y admisión de reclamaciones contra las mismas.

Día 24: Resolución de las reclamaciones.

Día 25: Toma de posesión de Vocales natos. Designación de los 50 vecinos que tengan derecho electoral y designación de la Comisión de escrutinio.

Día 26 al 29: Exposición de listas de electores y admisión de reclamaciones.

Mes de junio.—Día 1: De nueve a doce, elección de Vocales de ambas Comisiones.

Día 2 al 4: Anuncio del resultado del escrutinio y admisión de reclamaciones.

Día 5: Constitución de las Comisiones, designación de la Junta general, constitución de la misma y aprobación de normas para determinar el avalúo de utilidades en el caso de que la Junta estime que son insuficientes e incompletos los datos y líquidos de las contribuciones directas.

Día 6 de junio al 5 de julio.—Estimación de utilidades y confección del repartimiento por la Junta y Comisiones.

Mes de julio.—Del día 5 al 22: Exposición al público del repartimiento y durante el mismo plazo y tres días más admisión de reclamaciones.

Día 8: Resolución de reclamaciones.

También se invita y requiere a todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que antes del día 6 de junio próximo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de Epila declaración jurada de las utilidades que deban ser gravadas en el repartimiento; advirtiéndoles que si no lo verifican se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación alguna ni contra la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Epila, 8 de mayo de 1941.—El Alcalde, Emilio Adiego.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.069.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma;

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se pronunció por el Tribunal la siguiente

«Sentencia: Señores: D. Gerardo Alvarez de Miranda, D. José M.^a Martín Clavería, D. Martín Rodríguez Suárez, D. Leonardo Prieto Castro y D. José M.^a García Belenguer.—En la ciudad de Zaragoza a 1.^o de febrero de 1941.

Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos del recurso de tal clase promovidos por D. Emilio Bonilla Navascués, mayor de edad, Inspector municipal veterinario, vecino de Tarazona, representado por el Procurador D. José Giménez Gil y defendido por el Letrado D. Genaro Poza, contra acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona de 5 de enero y 5 de febrero de 1940 por los que se denegó al recurrente el reconocimiento y pago de haberes de su cargo mencionado; autos en los que ha sido también parte el señor Fiscal de esta jurisdicción;

Resultando que del expediente administrativo uni-

do en cuerda floja a estos autos aparece que en 10 de diciembre de 1938, D. Emilio Bonilla Navascués, Inspector municipal veterinario del municipio de Tarazona, dirigió escrito al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el que exponía que fué separado de su cargo por resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 18 de mayo de 1937, por lo que cesó en el ejercicio de sus funciones y en el percibo de sus haberes el 21 del mismo mes; pero en virtud de reclamación fundada del recurrente, dicha Autoridad provincial revocó su providencia anterior por la que se decretaba la anulación de su nombramiento, reanudando, en virtud de tal acuerdo, sus servicios en el cargo expresado, y como dejaban de abonársele los haberes de un año menos veintidós días, cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 1.175'62, suplicó a la Alcaldía que se reconociera a su favor dicho crédito y se procediera a su pago; y habiendo transcurrido cerca de un año sin que nada se resolviera sobre lo interesado en tal instancia, en 7 de diciembre de 1939 dirigió el Sr. Bonilla nueva solicitud al Alcalde de Tarazona, denunciándole la mora dentro del plazo y a los efectos determinados por el artículo 217 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935;

Resultando que la Alcaldía de Tarazona, en providencia de 7 de diciembre de 1939, acordó que pasase dicha instancia a informe de la Comisión de Hacienda, la que a su vez ordenó informar al Interventor de fondos del Ayuntamiento, que la evacuó en el sentido de estimar que el reclamante tenía legítimo derecho al percibo de los sueldos reclamados, siendo su importe el que exactamente le corresponde satisfacer, debiendo habilitarse a los efectos de su abono la consignación precisa en presupuesto; recabado asimismo informe del Secretario de la Corporación que dictaminó en el sentido de estimar improcedente la reclamación deducida; el Ayuntamiento de Tarazona, en sesión extraordinaria celebrada en 5 de enero de 1940, acordó por unanimidad mantener su acuerdo de no haber lugar a reconocer el crédito reclamado por el Sr. Bonilla por estimar que habiendo decretado su cese una autoridad superior, no cabe al Ayuntamiento ninguna responsabilidad y cualquier reclamación deberá hacerse ante la Autoridad que la ha ordenado, contra cuyo acuerdo interpuso D. Emilio Bonilla, en escrito de 19 del mismo mes, recurso de reposición que denegó el Ayuntamiento de Tarazona en sesión ordinaria celebrada en 5 de febrero siguiente, acordando por unanimidad sostener en todas sus partes el acuerdo municipal cuya reposición se instaba, notificándolo al interesado con fecha 7 de febrero de 1940;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1940, el Procurador D. José Giménez Gil, en representación de D. Emilio Bonilla Navascués, según poder bastante presentado, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra los mencionados acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona, haciendo constar, como hechos, que la Alcaldía de Tarazona trasladó al recurrente la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza en 18 de mayo de 1937 por la que se acordaba se anulase el acuerdo consistorial por el que en 20 de enero de 1936 había sido incorporado el señor Bonilla al escalafón de aquel municipio como funcionario en propiedad, dejándosele de abonar desde aquella fecha sus haberes aunque siguió prestando sus servicios en los pueblos agrupados al municipio de Tarazona, pues nadie le sustituyó en sus funciones sanitarias; y entablada reclamación contra dicha resolución gubernativa, la autoridad que la dictó resolvió con fecha 11 de abril de 1938 su revocación, siendo acatada en todas sus partes por el Ayuntamiento de Tarazona en sesión de 21 de abril del mismo año, reponiendo al demandante en su cargo, sin que conste que el Ayuntamiento se alzase del acuerdo del Gobernador ni ante el Ministro ni ante el Tribunal competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Municipal de 1935, resultando a su juicio indiscutible, una vez repuesto en su cargo, su derecho a percibir de la Corporación sus haberes co-

rrespondientes al tiempo en que estuvo separado de aquél; y después de expresar haber sido objeto de reiterada y contumaz persecución por parte del Ayuntamiento de Tarazona, como lo demuestran otros dos recursos que ya pasaron por este Tribunal, y de aducir lo que aparece en el expediente administrativo a que antes se ha hecho referencia, consignó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes a su derecho y terminó suplicando al Tribunal que en su día se dictase sentencia reformando los acuerdos referidos y acordando que proceda por el Ayuntamiento de Tarazona se le abonen los haberes devengados durante el tiempo que indebidamente se encontró separado de su cargo y que suman 1.173'62 pesetas, solicitando por otrosí que en momento oportuno se practicara prueba reclamando del Gobierno Civil de Zaragoza certificación de la providencia dictada en 18 de mayo de 1937 por el señor Gobernador Civil y de su resolución de 11 de abril de 1938, y del Ayuntamiento de Tarazona certificación de los decretos de la Alcaldía de 21 de mayo de 1937 y 21 de abril de 1938, por los que respectivamente se dió al actor el cese y se le repuso en su función de Inspector municipal veterinario, con expresión del sueldo anual que disfrutaba en el mismo;

Resultando que admitida que fué dicha demanda por este Tribunal, se reclamó del Ayuntamiento de Tarazona el expediente original, que fué remitido y unido en cuerda floja a estos autos y se ordenó anunciar la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, insertándose en el número correspondiente al 3 de abril de 1940, del que se unió un ejemplar a los autos, dándose seguidamente traslado de la demanda al señor Fiscal, quien la contestó por escrito de 29 de igual mes en que aceptó los hechos relatados en la demanda con excepción de los que se refieren al derecho que cree pertenecerle al demandante y a la persecución de que dijo ser víctima por parte del Ayuntamiento de Tarazona, haciendo además notar que no fué éste, sino el Gobernador civil de Zaragoza quien adoptó el acuerdo de destituir al señor Bonilla y quien después volvió su decisión primitiva, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dictase sentencia absolviendo de la demanda a la Administración e imponiendo las costas al actor, oponiéndose por otrosí al recibimiento a prueba por no haberse especificado concretamente los puntos de hecho sobre que debe versar;

Resultando que dado traslado de las actuaciones a la parte actora para instrucción por término de cinco días, la evacuó dándose por instruida e insistiendo en la petición de que se admitiese y practicara la prueba propuesta en el otrosí de su demanda, dejándola reducida a la certificación del decreto de la Alcaldía de Tarazona de 21 de mayo de 1937 por el que se le dió el cese en su cargo al señor Bonilla, por hallarse justificados los demás extremos en el expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento, e instruido asimismo el señor Fiscal, prestó su conformidad a lo actuado e insistió en que se acordase no haber lugar a la práctica de la prueba;

Resultando que por este Tribunal se dictó auto con fecha 3 de julio de 1940, no dando lugar al recibimiento a prueba de estos autos por referirse a hechos que o bien aparecen justificados en el expediente administrativo o han podido y debido justificarse en el mismo en la forma que se interesa; y requeridas las dos partes personadas para que en el término de cinco días presentara cada una la nota a que se refiere el artículo 224 de la Ley Municipal vigente, así lo hicieron mediante sendos escritos en los que insistieron en las peticiones que tenían deducidas en los de demanda y contestación; declarándose con ello conclusa la discusión escrita y señalándose para la celebración de la votación de la sentencia el día 25 del pasado mes de enero en que se celebró en forma legal, quedando el pleito para resolución.

Ha sido ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería.

Vistos los artículos 1.º, 61, 63 y 83 de la Ley orgáni-

ca de esta jurisdicción; 1.º, 130 y 441 de su Reglamento; 82, 104, 105, 197, 223, 224, 226 y 234 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931 y demás pertinentes;

Considerando que para resolver la cuestión planteada en este recurso hay que tener en cuenta, como antecedente de importancia para determinar la responsabilidad económica del Ayuntamiento de Tarazona, que trata de hacerse efectiva por el recurrente, que al recibir la Corporación mencionada por mediación de su Alcalde la comunicación que le dirigió el Gobernador civil de la provincia con fecha 18 de mayo de 1937, en la que le ordenaba proceder dentro del plazo de cinco días a la anulación del nombramiento de Inspector municipal veterinario hecho a favor de D. Emilio Bonilla Navascués, lejos de oponerse al cumplimiento de tal mandato en la forma autorizada por el artículo 234 de la vigente Ley Municipal ejercitando el recurso de abuso de poder por atentar claramente al principio de autonomía municipal, puesto que el nombramiento, corrección y separación de sus empleados está atribuido con carácter especial a la exclusiva competencia del Ayuntamiento por el artículo 105, núm. 2 de la Ley mencionada, se limitó a dar cumplimiento lisa y llanamente a la orden recibida, trasladándola al funcionario referido para que cesara en sus funciones, con cuya conducta aceptó e hizo suyo el acuerdo manifiestamente ilegal adoptado por el Gobernador, con todas las consecuencias que de tal proceder se derivan; sin que pueda servirle de excusa la forma potestativa en que el aludido artículo 234 autoriza el ejercicio del recurso de abuso de poder, porque precisamente en esa opción que al Ayuntamiento concede el precepto radica la responsabilidad de la Corporación que no obstante conocer la irregularidad del acuerdo adoptado se quietó a él y le da cumplimiento, que es como ratificarlo y aceptar cuantas responsabilidades puedan deducirse del mismo;

Considerando que así apreciados el alcance y consecuencias de la actuación del Ayuntamiento de Tarazona en relación con el asunto debatido y habiendo sido plenamente reconocida por la Corporación la improcedencia de la separación acordada del Inspector municipal veterinario Sr. Bonilla, al ordenar su reposición en el cargo en cuanto recibió del señor Gobernador civil de la provincia el oficio de fecha 11 de abril de 1938 por el que revocó su anterior acuerdo de 18 de mayo del año anterior, es manifiesta la procedencia de la aplicación al caso de autos del precepto general contenido en el último párrafo del artículo 197 de la vigente Ley Municipal que ordena que cuando se declara indebida una destitución o suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó, que deberá abonar el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo; y no habiéndose opuesto la representación de la Administración al señalamiento de la cantidad que es objeto de la reclamación planteada en la demanda como importe del sueldo aludido, que además es el que correspondía satisfacer al funcionario recurrente según se consigna en el informe emitido en el expediente por el Interventor de la Corporación demandada, procede estimar en todas sus partes el recurso de plena jurisdicción promovido por D. Emilio Bonilla Navascués contra los acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona de 5 de enero y 5 de febrero de 1940, que con lesión del derecho administrativo del recurrente denegaron dicho abono y declarar en su lugar que el Ayuntamiento mencionado viene obligado al pago de los haberes devengados por dicho funcionario durante el tiempo que estuvo indebidamente separado de su cargo, que asciende a la cantidad de pesetas 1.173'62;

Considerando que atendida la resolución recaída en el pleito y actuación de las partes que en él han intervenido, no es procedente hacer declaración sobre costas del mismo,

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-

administrativo de plena jurisdicción promovido ante este Tribunal por D. Emilio Bonilla Navascués, debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona de fechas 5 de enero y 5 de febrero de 1940 impugnados en la demanda, declarando en su lugar que procede que por dicha Corporación se abonen al Sr. Bonilla los haberes devengados durante el tiempo que estuvo separado de su cargo de Inspector municipal veterinario de Tarazona que ascienden a la cantidad de 1.173'62 pesetas. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a su tiempo devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Gerardo Álvarez de Miranda. — José María Martín Clavería. — Martín Rodríguez. — Leonardo Prieto Castro — José María García Belenguer.»

Cuya sentencia se notificó a las partes en 3 de febrero último habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta del recurso al principio nombrado a que me refero. Y para que conste al señor Gobernador Civil de esta provincia para la inserción de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a 21 de abril de 1941. — Ramón Morales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.347

Aviso a los cultivadores de remolacha

«Azucarera de Terrer», S. A., hace saber:

Que aquellos cultivadores de remolacha que no hayan retirado todavía la pulpa que les corresponde recibir, según contrato de cultivo de remolacha, para la campaña 1940-41 (20 kgs. de pulpa por cada 1.000 kgs. de remolacha entregada a la fábrica), deben retirar la pulpa antes del 31 del corriente.

Pasada dicha fecha sin haber retirado la pulpa, se entenderá que el cultivador renuncia a recibirla. Así que, a partir del 31 del actual, no se efectuarán más entregas de pulpa a cultivadores, y la pulpa remanente será repartida en otras zonas de acuerdo con la Autoridad competente.

Terrer, 3 de mayo de 1941.—El Director de la Azucarera.

Núm. 2.426

«Alcoholera Agrícola del Pilar», S. A.—Zaragoza

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 27 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, 4, 6 y 8.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 22, 23, 24 y 26 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 9 de mayo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Echeñique.